



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 MAR 2025
14:00hs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 28 de marzo de 2025.

OF.NUM. EZL/LXVI/034/2025

Asunto: Se remite iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 7, 13, 20 Y 74 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS, DRA ELISA
ZEPEDA LAGUNAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
28 MAR 2025

Dirección de Asesoría Legislativa
y Conexiones

Oaxaca de Juárez, Oax., a 27 de marzo de 2025.

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, por su conducto someto a la consideración de esa soberanía, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 5, 7, 13, 20 Y 74 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA
SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

La reforma propuesta, se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se suscribió la Iniciativa con proyecto de decreto por los grupos parlamentarios de MORENA, PT, PVEM y el Partido Unidad Popular de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Oaxaca, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en lo que incumbe a esta Iniciativa, a la letra dice:

"... la administración pública en la entidad requiere modificaciones estructurales para que, en el desempeño del servicio público, coincidan en una misma meta, la cual no puede ser más que terminar con la histórica desigualdad estructural y social.

La modificación de la denominación de las secretarías de despacho y órganos auxiliares del poder ejecutivo no sólo se trata de un cambio de nomenclaturas, sino de plasmar la visión de un gobierno popular que emana de la lucha social y que por primera vez, con una perspectiva intercultural, se plantea la tarea de garantizar los derechos y la coexistencia de las diferentes visiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

Derivado de lo anterior, con fecha 30 de noviembre de 2022 fue publicado el decreto 731 en el periódico oficial del Estado de Oaxaca, en el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cambiando las nomenclaturas de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña para quedar como Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y Secretaría de las Mujeres, respectivamente.

En consecuencia, es necesario el cambio de las nomenclaturas en la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, ya que es esencial para garantizar la coherencia, accesibilidad y eficacia del marco jurídico, toda vez que una terminología uniforme facilita la comprensión de las disposiciones legales, tanto para profesionales del derecho como para la ciudadanía en general, además de asegurar que diferentes leyes y regulaciones estén alineadas terminológicamente, asimismo, si los términos son claros y consistentes, las autoridades pueden aplicar y hacer cumplir las leyes de manera más eficiente.

De igual manera, es de señalar que el lenguaje es una manifestación de cómo pensamos y una representación de las tradiciones y prácticas de una sociedad y cultura específicas. Durante mucho tiempo, ha servido como un medio de violencia simbólica, perpetuando la discriminación y desigualdad que han existido históricamente entre mujeres y hombres. Estas desigualdades se originan en los roles y estereotipos de género que restringen y definen a las personas; esto se ha reflejado en el lenguaje que hemos utilizado por años, cargado de expresiones sexistas y excluyentes que han invisibilizado tanto la presencia de las mujeres como su participación en áreas públicas donde hoy también tienen un papel destacado.

Así mismo, el uso de un lenguaje excluyente ha reforzado la falsa creencia de que las mujeres ocupan un lugar subordinado respecto a los hombres, estas formas sutiles de exclusión en el lenguaje no solo contribuyen a mantener la desigualdad, sino que, en ocasiones, legitiman formas de violencia hacia las mujeres. Por ello, adoptar un lenguaje

incluyente es esencial para avanzar hacia una sociedad más igualitaria y libre de discriminación.

Al incorporar un lenguaje incluyente en la legislación, se promueve relaciones de respeto e igualdad entre hombres y mujeres, pero sobre todo visibiliza a las mujeres como sujetas de derechos al nombrarlas, con ello se deconstruye estereotipos y prejuicios de género.

En virtud de lo anterior, considero pertinente presentar la siguiente modificación legislativa, en los términos siguientes:

LEY DE ORGANIZACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 5. La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>I. ...</p> <p>II. A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p>III a la XI ...</p>	<p>Artículo 5. La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</p> <p>III. a la XI. ...</p>
<p>Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular de la Dirección General del DIF Estatal, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;</p> <p>III. El Titular del IEEPO;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p>	<p>Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por:</p> <p>I. La o el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien ocupará la Presidencia del Consejo;</p> <p>II. La o el titular de la Dirección General del DIF Estatal, quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo;</p> <p>III. La o el Titular del IEEPO;</p> <p>IV. La o el Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;</p>

<p>V. El Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VI. El Titular de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>VII. El Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;</p> <p>VIII. El Titular de Protección Civil;</p> <p>IX. El Titular de la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;</p> <p>X. El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellos se elijan a los dos que los representen.</p> <p>Los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario Técnico.</p>	<p>V. La o el Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VI. La o el Titular de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>VII. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;</p> <p>VIII. La o el Titular de Protección Civil;</p> <p>IX. La Titular de la Secretaría de la Mujeres;</p> <p>X. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, la o el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellas se elijan a las dos personas que las representen.</p> <p>Las y los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida a la Secretaría Técnica de este Consejo.</p>
<p>Artículo 13. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 13. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión tiene las siguientes atribuciones:</p>

I. a la IV. ...	I a la IV. ...
Artículo 20. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña tiene las siguientes atribuciones: I. a la IV. ...	Artículo 20. La Secretaría de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones: I a la IV. ...
Artículo 74. El Padrón de Organizaciones de Asistencia Social deberá contener el nombre de la institución, dirección, nombre del responsable, tipo de residentes que atiende y si es pública o privada. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.	Artículo 74. El Padrón de Organizaciones de Asistencia Social deberá contener el nombre de la institución, dirección, nombre del responsable, tipo de residentes que atiende y si es pública o privada. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO: Por el que se reforman los artículos 5, 7, 13, 20 y 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

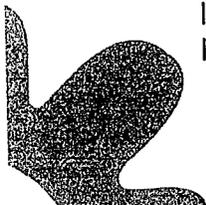
Título Primero
Disposiciones generales

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 5. ...

I. ...

II. **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;**



III. al XI. ...

Título Segundo
Consejo Estatal de Asistencia Social

Capítulo I
Naturaleza e integración

Artículo 7. El Consejo Estatal de Asistencia Social estará integrado por:

- I. **La o** el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **quien ocupará la titularidad de la Presidencia del Consejo;**
- II. **La o** el titular de la Dirección General del DIF Estatal, **quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo;**
- III. **La o** el Titular del IEEPO;
- IV. **La o** el Titular de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;**
- V. **La o** el Titular de la Secretaría de Salud;
- VI. **La o** el Titular de la Fiscalía General del Estado;
- VII. **La o** el Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;
- VIII. **La o** el Titular de Protección Civil;
- IX. **La Titular de la Secretaría de la Mujeres;**
- X. **La o** el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y
- XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, **la o** el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellas se elijan a **las dos personas** que **las** representen. **Las y** los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida a **la Secretaría Técnica** de este Consejo.

Título Tercero
Atribuciones de las autoridades

Capítulo Único
Atribuciones de las autoridades

Artículo 13. **La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** tiene las siguientes atribuciones:

I al IV. ...



Artículo 20. La **Secretaría de las Mujeres** tiene las siguientes atribuciones:
I al IV. ...

Título Sexto

Padrones de las Organizaciones de Asistencia Social

Capítulo Único

Padrones de las Organizaciones de Asistencia Social

Artículo 74. ...

La **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión** y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"MUJERES; MÁS LÍDERES, MENOS VÍCTIMAS"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

ELISA
ZEPEDA LAGUNAS